

Necesidades Educativas Especiales

Protocolo de adaptaciones en el acceso en el distrito universitario de Canarias

En la actualidad la normativa específica sobre las pruebas de acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales en el marco del Espacio Europeo de la educación Superior en España es, el **Real Decreto 412/2014, de 6 de junio**.

La Orden de 13 de diciembre de 2010, regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se fundamenta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) la cual, solo regulariza las pruebas no universitarias.

La finalidad de este protocolo es recoger los procesos de adaptación de los estudiantes que se presentan a la EBAU.

BENEFICIARIOS

Existen tres tipos de beneficiarios:

- **Tipo 1.-** Todas las personas solicitantes que presenten **Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)**, y lo acrediten por medio del correspondiente informe **psicopedagógico de haber sido atendido con anterioridad y que acredite tener necesidades especiales** emitido por el orientador del centro y si este no dispone, lo acrediten por el informe emitido por el **Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP) de la Consejería**.

La **Orden de 13 de diciembre de 2010**, identifica tres grupos,

A.- Necesidades Educativas Especiales (NEE):

- 1) por presentar una discapacidad, (intelectual o psíquica, motora, visual o auditiva)
- 2) un trastorno generalizado del desarrollo (autismo, Asperger, Rett, trastorno desintegrativo infantil o trastorno generalizado del desarrollo no especificado).
- 3) un trastorno grave de conducta (trastorno negativistas desafiantes, trastorno disocial o trastorno de síndrome de La Tourette)



B.- DEA, TDAH, ECOPHE e INTARSE

- 1) por Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA = {dislexias, disgrafía, discalculia})
- 2) por Trastornos por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDAH)
- 3) por Especiales Condiciones Personales o de Historia Escolar
- 4) (ECOPHE)
- 5) por Incorporación tardía al Sistema Educativo (INTARSE)
- 6) por Altas Capacidades Intelectuales.

C.- Alteraciones en el ámbito de la comunicación y el lenguaje

- 1) Retraso en el Lenguaje
 - 2) Dificultades del lenguaje de naturaleza ambiental
 - 3) Dificultades fonéticas articulatorias
 - 4) Dificultades fonológicas
 - 5) Retraso en el habla.
 - 6) Trastorno del habla.
 - 7) Afasia
 - 8) Disglosia
 - 9) Disartria.
 - 10) Disfemia
 - 11) Farfuleo
 - 12) Disfonía
- **Tipo 2.-** Todas las personas solicitantes que presenten, un **certificado de discapacidad superior o igual 33 % o cualquier grado de discapacidad reconocida**. Emitido por el órgano competente.
 - **Tipo 3.-** Todas las personas solicitantes que presenten, una discapacidad temporal, y presente un **informe médico de diagnóstico reciente que acredite**



tener necesidades especiales tales como accidente o enfermedad discapacitante no psicopedagógicas.

Las personas que por enfermedades prolongadas estén escolarizados en aulas hospitalarias o requieran atención domiciliaria, aun en el caso de que no presenten NEAE, también pueden beneficiarse de esta adaptación.

Tanto el alumnado de altas capacidades como el alumnado NEAE escolarizado en centros de educación permanente de adultos, se rigen por otra normativa específica, por lo que no están incluidos en este protocolo.

La documentación a presentar y el procedimiento a seguir en cada uno de los tipos de beneficiarios será el establecido en la página 4 de este documento.

ADAPTACIONES

Los tribunales de EBAU atendiendo a la “Comisión Organizadora de las Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad” (COEBAU) establecerán el tipo de adaptación de acuerdo con la documentación de las solicitudes y podrán recabar, si las circunstancias así lo requiriese, asesoramiento de los técnicos de los respectivos servicios de las Universidades y de la Consejería competente.

En función de la complejidad de las adaptaciones, los tribunales de EBAU podrá proponer, durante la realización de las pruebas de acceso, la presencia de un técnico como facilitador o intermediario en la aplicación de las adaptaciones.

Adaptaciones específicas para necesidades educativas especiales:

Para estas adaptaciones se podrán contemplar las siguientes pautas generales (estando siempre sujetas a valoración y ajuste en función de la evaluación individual y respetando los **principios de igualdad, mérito y capacidad**):

1) *Antes de la realización de la prueba el alumno recibirá por escrito:*

- El **lugar, hora, contenido y partes** de la prueba, con el mayor detalle posible.
- Un informe con su nombre y referencia, información **sobre el personal universitario a quien poder dirigirse** ante cualquier duda.



2) *Presentación de la prueba:*

- Se le leerán las preguntas, en caso de que se considere oportuno y dependiendo de las adaptaciones, asegurándonos de que ha escuchado y comprendido lo que se le pide. Si se le plantean dudas, se les aclarará.
- El texto debe permanecer visible durante toda la prueba.
- Señalar claramente el orden que deben de seguir para contestar las preguntas, recordándoles que comiencen por las más importantes o las que mejor se saben y dejen para el final las que tengan para ellos mayor dificultad.

Desarrollo de la prueba / ADAPTACIÓN:

- En función de la discapacidad que presente el alumno, se podrá incrementar hasta un máximo de 45 minutos el tiempo de realización de cada examen. Para ello se habilitará un aula NEE en cada sede.
- En caso de que fuera necesario, y dependiendo del tipo de discapacidad y adaptación, se permitirá: o Ampliar el tamaño de la letra del examen o La presencia de un intérprete de lengua de signos o El uso de un lector o programa lector de pantalla. o El uso de ordenador con corrector ortográfico. o Realizar el examen oral.
- Situarlos cerca del profesor para garantizar la atención y la concentración y así mejor evitar señales distractoras.
- Recordar de vez en cuando a estos alumnos el tiempo que tienen hasta la finalización de la prueba, de manera que les ayude a planificar el tiempo del examen.
- Recordar a los profesores que vigilan las aulas que estén atentos a sus demandas y les recuerden la tarea, si fuera preciso.

3) *Evaluación de la prueba:*

El profesorado especialista en las diferentes materias que se encargue de corregir los exámenes conocerá la naturaleza de la adaptación realizada y corregirá en función de la misma.



DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Los beneficiarios tipo 1: Centros públicos y Privados (Concertados o no)

Por acuerdo previo entre los responsables de Acceso de las universidades y los responsables del Servicio de Orientación de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa (DGOIPE) de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, los Centros públicos y privados (concertados o no) que tienen alumnos con NEE y con NEAE (beneficiarios tipo 1), han de cumplimentar el informe psicopedagógico personalizado de cada alumno y remitirlo a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, Coordinación de Orientación Profesional, antes del primer día hábil del mes de mayo de cada año

http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/servicios/eoep/donde_estamos/

Dicha Dirección General remitirá los informes a la Dirección de Acceso, con al menos 30 días de antelación a la fecha establecida para la primera sesión de la EBAU y ésta, a su vez, la enviará al Servicio de Planificación y Gestión Académica, para su gestión.

Los beneficiarios tipo 2:

Han de presentar la documentación que los acredita en papel por los canales oficiales establecidos, y en formato digital, antes del primer día hábil del mes de mayo de cada año al *Coordinador/a de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa (DGOIPE) de la Consejería de Educación, Universidades Sostenibilidad del Gobierno de Canarias:*

http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/servicios/eoep/donde_estamos/

Los beneficiarios tipo 3:

Han de presentar el informe médico en el momento de presentarse a las pruebas

Los beneficiarios de los tipos 1 y 2, han de mandar copia de dicha documentación:

Para la **ULL**, a los siguientes correos electrónicos:

- maleoper@gobiernodecanarias.org

Para la **ULPGC**, a los siguientes correos electrónicos

- msuafall@gobiernodecanarias.org



REGULACIÓN

Las normas en las que se fundamenta la elaboración de este Protocolo de Actuaciones, se recogen en:

- **Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.**
- **Orden de 14 de diciembre de 2009, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Canarias la prueba de acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado para las personas mayores de 25 años, para las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia profesional o laboral y para las personas mayores de 45 años.**
- **Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias,** que se fundamenta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Comisión Organizadora de las Evaluaciones de Acceso a
la Universidad Distrito Universitario de Canarias

Esta información utiliza lenguaje no sexista. Las referencias a personas o colectivos citados en género masculino, por economía del lenguaje, debe entenderse como un género gramatical no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino.